



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SALIDA NÚM.: 14388

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. José Blanco Burgos en nombre y representación de la entidad denominada **JOMAD**, con domicilio en C/ ALTOZANO, 1 Y 3, C.P. 29013, MÁLAGA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 87915, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 07/03/2019, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **JOMAD** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 2019

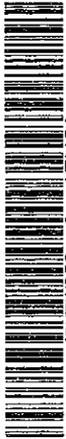
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JOSÉ BLANCO BURGOS  
C/ ALTOZANO 1-3  
29013 - MALAGA

Número de clave: 7591-2019



### CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Raquel Llorente Garrido con N.I.F 70241498G, en calidad de Secretario/a de la entidad Asociación JOMAD N.I.F. G29397593 sita en C/ Altozano Nº 1 – 3 Málaga (29013), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 87915 desde el 20/07/1989.

#### **CERTIFICA:**

Que el día 07 /Marzo /2019 se celebró la Asamblea Extraordinaria de la entidad denominada Asociación JOMAD , convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 8 socios, por mayoría de 8 , se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: Artículo 26 de los Estatutos de la Asociación JOMAD.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Málaga, a 14 de Junio , de 2019

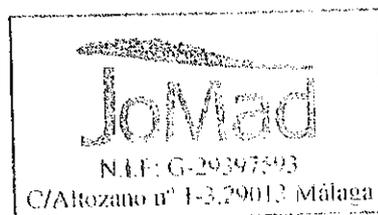
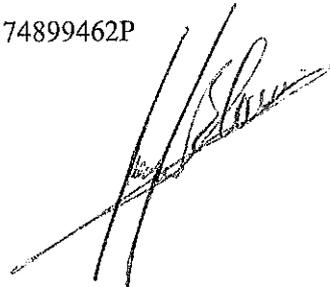
EL/LA SECRETARIO/A.  
D./DÑA. Raquel Llorente Garrido  
N.I.F.:70241498G

Vº.Bº.  
EL/LA PRESIDENTE/A.  
D./DÑA. José Blanco Burgos  
N.I.F.: 74899462P

FDO.



FDO.





## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JOMAD

### Capítulo I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DURACIÓN

##### Artículo 1

Con la denominación de JOMAD se constituye en Málaga una Asociación, sin ánimo de lucro, de ámbito ESTATAL, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

##### Artículo 2.

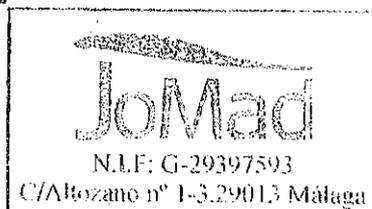
El fin de la Asociación es la Atención Integral a personas en riesgo de Exclusión Social, lo que abarca problemáticas y colectivos diversos: drogodependencia, adolescencia y juventud, patología psiquiátrica, población reclusa, violencia de género, mujeres e inmigrantes.

##### Artículo 3.

Para el cumplimiento de este fin la Asociación llevará a cabo las actividades que el grupo técnico programe dentro de las distintas fases de intervención. Dicho equipo está compuesto por: psicólogos, psiquiatra, médico, abogado, trabajadores sociales, educadores, conductor y administrativo.

##### Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los indicados en los presentes Estatutos.



## Artículo 5.

El domicilio se establece en Calle ALTOZANO Nº 1 y 3 MALAGA CP 29013. No obstante la Asociación podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar cuando la naturaleza de aquellos lo requiera o aconseje.

## Capítulo II

### **DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES**

## Artículo 6.

Podrán ingresar como socios de la Asociación todas aquellas personas de uno u otro sexo, mayores de 18 años de edad, que lo deseen y que sean admitidos por la Junta Directiva.

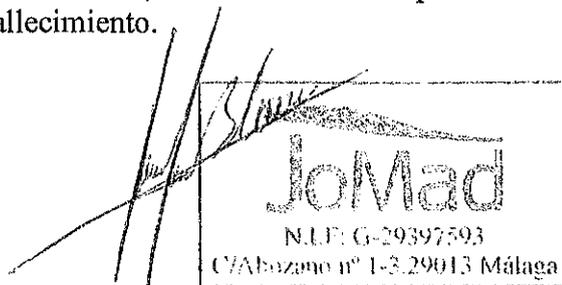
## Artículo 7

Los padres, o en su caso tutores, de cualquier persona acogida en los distintos programas, podrán ser socios de forma automática y sin necesidad de admisión por la Junta Directiva, abonando las correspondientes cuotas establecidas.

## Artículo 8.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el Socio, a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión.
- d) Por fallecimiento.



## Artículo 9.

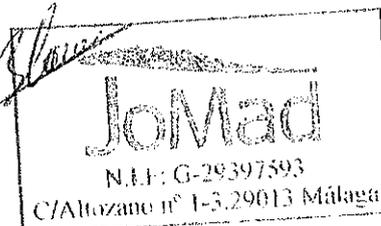
Todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias, respecto de la asociación y sus actividades.
- f) A disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias de las mismas o cuantos otros les sean concedidos a aquellas por Entidades Públicas o Privadas.
- g) A disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.
- h) A acceder a toda la documentación, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

## Artículo 10.

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que correspondan a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.



## Capítulo III

### ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 11.

Son Órganos de la Asociación:

- A. La Asamblea General de Socios
- B. La Junta Directiva.
- C. La Comisión de la Juventud.

#### A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 12.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los Socios o Comisión de la juventud, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Anualmente en convocatoria de Asamblea Ordinaria se dará cuenta del Balance Económico y la Memoria de Actividades.

#### Artículo 13.

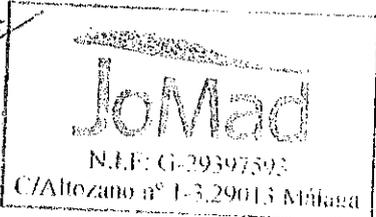
La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, notificación personal, y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del día.

#### Artículo 14.

Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

- 1) El examen y aprobación de las cuotas.



*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten signature]*

- 2) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la Memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- 3) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 4) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- 5) Aprobar el plan de actividades.
- 6) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- 7) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores de los socios.
- 8) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- 9) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

## Artículo 15.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

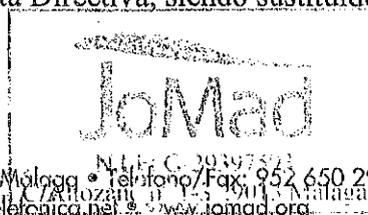
- 1) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- 2) Elegir los miembros de la Junta Directiva y Comisión de la juventud. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- 4) Acordar la disolución de la Asociación.
- 5) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los Socios se inscriban en el Orden del Día.
- 6) Aprobar el asociarse con otras entidades públicas, o con particulares como medida de fomento y apoyo de los fines sociales, siempre que se haga en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.
- 7) Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.
- 8) Disposición o enajenación de bienes.
- 9) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 10) Cese o expulsión de socios.

## Artículo 16.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. Será el Presidente y Secretario de dicha Asamblea, dichos cargos, de la Junta Directiva, siendo sustituido del Presidente,



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

en caso de no asistencia, por el Vicepresidente si lo hubiera. En el supuesto de no existir Vicepresidente o no asistir tampoco a la Asamblea, se designará al Presidente de la misma al inicio de la reunión. Igualmente así se actuará con el Secretario de no acudir a la Asamblea.

No habiendo concurrido en primera convocatoria los asociados necesarios, se constituirá en segunda convocatoria, una vez haya transcurrido treinta minutos, siendo válidos los acuerdos adoptados, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Artículo 17

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

## Artículo 18.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

## B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

## Artículo 19.

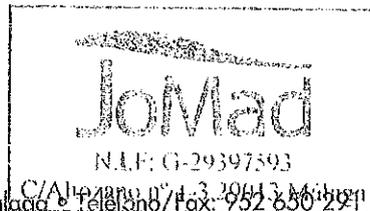
La Junta Directiva será el órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente (si lo hubiera), Secretario, Tesorero, Comisionado Juvenil y los Vocales que sean necesarios. La propia Junta podrá designar entre los Vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

## Artículo 20.

Los cargos de la Junta Directiva y Comisión de la Juventud tendrán la duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

## Artículo 21.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirmar en sus puestos a los designados.

## Artículo 22.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo soliciten el Presidente o tres vocales de la misma.

## Artículo 23.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

## Artículo 24.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General y, en concreto, tendrá atribuida las siguientes:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales
- b) Confeccionar el plan de actividades
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Elaboración de los presupuestos y balances
- e) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo, la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Interpretar cualquier norma de conflicto de competencia con respecto a la Comisión de la Juventud o la figura del Comisionado Juvenil.



*[Handwritten signature]*

**JoMad**  
N.I.F.: G-29397593  
C/ Altozano nº 1 - 3 • 29013 Málaga • Teléfono/Fax: 952.650.29  
asociacion@jomad.e.telefonica.net • www.jomad.org

*[Handwritten signature]*

N.I.F.: G-29397593

- i) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
- j) Aprobar la admisión de socios.
- k) Recopilar todo tipo de información y documentación necesaria para la solicitud de cualquier tipo de préstamos y operaciones bancarias, así como la gestión y tramitación de los mismos.

### Artículo 25.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

### Artículo 26.

Son facultades del Presidente:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General a través de la Junta Directiva.
- f) Autorizar, con su visto bueno, las certificaciones que expida el Secretario.
- g) Solicitar ayudas y subvenciones, así como celebrar convenios y contratos con otras organizaciones, instituciones tanto públicas como privadas.

### Artículo 27

Corresponde al Secretario

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas y dando fe a los acuerdos adoptados, recogiendo en el libro de actas lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, o de la Junta Directiva.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e) Llevar el Registro y relación actualizada de los asociados.
- f) Redactar la Memoria anual y los planes de actividad y los documentos que sean necesarios.

### Artículo 28.

Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad y supervisar la misma, con el fin de que se permita obtener la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, del resultado, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Redactar los presupuestos y balances.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e) Firmar con el Presidente y Secretario, los escritos, cheques y cualesquiera otros documentos que así se requiera.

### Artículo 29.

Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que éste le encomiende.

### C) COMISIÓN DE LA JUVENTUD

#### Artículo 30.

La Comisión de la Juventud será el órgano de representación dependiente de la Junta Directiva que gestione y represente los intereses de los menores en la Asociación con respecto a los fines fijados en el art. 2 de estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General y Junta Directiva.

Para formar parte de la Comisión de la Juventud, serán requisitos imprescindibles: ser socios, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Ley vigente.

La Comisión de la Juventud estará integrada por el Comisionado Juvenil y al menos tres vocales, haciendo uno de ellos la labor de secretario de la Comisión.

Las reuniones de la Comisión de la Juventud se celebrarán cuando así lo solicite al Comisionado Juvenil o dos vocales y los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Comisionado Juvenil.

### Artículo 31.

Son facultades de la Comisión de la Juventud:

- Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.
- Confeccionar el programa de actividades con los menores.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea o Comisión de la Juventud.

### Artículo 32.

Son facultades del Comisionado Juvenil:

- Ostentar la representación de la Comisión de la Juventud.
- Intervenir como miembro de pleno derecho en la Junta Directiva.
- Fijar, convocar y presidir, las reuniones de la Comisión de la Juventud.
- Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión de la Juventud, siempre que no se interfiera dentro de las competencias de los miembros de la Junta Directiva.

### Capítulo IV.

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONOMICOS.**

### Artículo 33.

La Asociación tiene patrimonio propio e independiente, que consiste en una finca de 80.000 metros cuadrados donde está ubicada nuestra Comunidad Terapéutica. Funcionará en régimen de presupuesto anual, cuya cuantía inicial será de 400.000 euros que serán destinados a nutrir los fondos de la Asociación.

### Artículo 34.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, corporaciones provinciales y locales, entidades privadas o particulares.
- Las donaciones, herencias o legados que sean aceptados
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

## Artículo 35.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

## Capítulo V

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.**

## Artículo 36.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la mayoría absoluta en primera convocatoria, o por mayoría simple en segunda convocatoria.
- b) Por las causas determinadas por el Art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

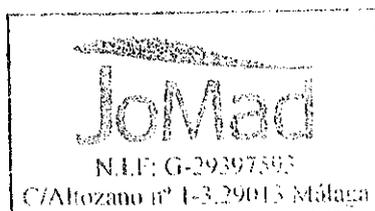
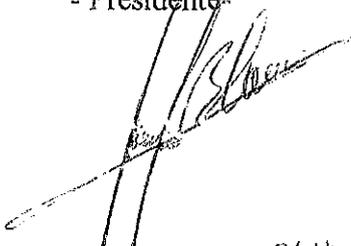
## Artículo 37.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

## Artículo 38.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una Entidad de carácter benéfico o a otra Asociación.

José Bianco Burgos  
- Presidente -



Raquel Llorente Garrido  
- Secretaria -



# JoMad

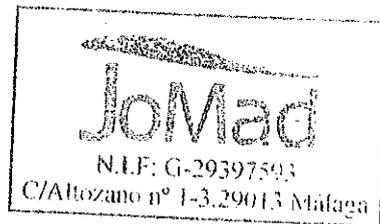
## COMUNIDAD TERAPÉUTICA "LAS LOMAS"

Puerto Marín, s/n - buzón nº 11  
29160 Casabermeja (Málaga)

En Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el 07 de Marzo de 2019 se aprobó modificar el contenido del artículo 26 de los Estatutos de la Asociación, añadiendo un párrafo y quedando redactado tal como se puede comprobar en los Estatutos que se adjuntan.

José Blanco Burgos  
- Presidente -

Raquel Llorente Garrido  
- Secretaria -



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD JOMAD, INSCRITA EN LA  
SECCIÓN I NÚMERO NACIONAL 87915, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO  
DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 02/09/2019  
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARIA ROSA MONTES SÁNCHEZ